RESOLUCIÓN DE 24 DE JULIO DE 2020, DEL VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y CONSEJERO, POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DEL ACUERDO DE 22 DE JULIO DE 2020 DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS BÁSICAS DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA APLICABLES EN EXTREMADURA TRAS LA SUPERACIÓN DE LA FASE III DEL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD (DOE NÚM. 144, DE 27 DE JULIO DE 2020).

NOTA: Esta Resolución modifica determinadas previsiones de la Resolución de 20 de junio de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (DOE extraordinario nº 5, de 21 de junio de 2020).

Segundo. Medidas generales de prevención e higiene exigibles a toda la ciudadanía.

Con carácter general, y sin perjuicio de las normas, actos o protocolos específicos que se adopten, **toda la ciudadanía deberá respetar las siguientes medidas básicas de seguridad e higiene:**

- Respetar la distancia interpersonal mínima de un metro y medio siempre que sea factible.

- Uso obligatorio de mascarillas en los términos previstos en la Resolución de 17 de julio de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se establecen medidas excepcionales en el uso de la mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. La mascarilla deberá cubrir desde la parte del tabique nasal hasta el mentón, incluido.

- Adoptar la siguiente etiqueta respiratoria: evitar toser directamente al aire, haciéndolo preferentemente en un pañuelo desechable o en el ángulo interno del codo y evitar tocarse la cara, la nariz y los ojos.

- Higiene frecuente de manos con agua y jabón, o en su defecto, con geles hidroalcohólicos.

- Limpieza, desinfección y ventilación de los espacios, el mobiliario y las superficies utilizados.

— Adoptar medidas de aislamiento y ponerse en contacto con los servicios de salud tan pronto como se tengan síntomas compatibles con la COVID-19.

Asimismo **se recomienda:**

- Optar por la realización de actividades al aire libre siempre que sea posible.

- El uso preferente de pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico, y evitar el intercambio de dinero y de otro tipo de objetos.

Decimoséptimo. Medidas preventivas adicionales relativas a la actividad cinegética.

1.- La actividad cinegética deberá realizarse, en todas sus modalidades, además de mediante el uso obligatorio de la mascarilla, respetando la distancia de seguridad interpersonal siempre que sea factible.

2.- Para el desarrollo de la actividad cinegética organizada que implique a más de un cazador, deberá disponerse de un plan de actuación por parte del responsable de la cacería, en el que se detallarán las medidas de prevención e higiene a observar.

El contenido de dicho plan deberá ser trasladado a todos los participantes con el fin de garantizar su conocimiento por estos con carácter previo, y deberá ser presentado, asimismo, junto con la correspondiente solicitud de autorización de cacería, en su caso.

3.- No se compartirán utensilios de caza, de comida o de bebida.

4.- Se deberán limpiar y desinfectar los utensilios de caza utilizados.

Decimoctavo. Medidas preventivas adicionales relativas a pesca deportiva y recreativa.

1.- La práctica de las actividades de pesca deportiva y recreativa deberá realizarse, en todas sus modalidades, además de mediante el uso obligatorio de la mascarilla, respetando la distancia de seguridad interpersonal siempre que sea factible.

2.- No se compartirán utensilios de pesca, de comida o de bebida.

3.- Se deberán limpiar y desinfectar los utensilios de pesca utilizados.